

LEY 1780 - Decreto 1942/1958

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE TOMAS, BOCAS-TOMAS, DESARENADORES, ETC.
EN EL DEPARTAMENTO SANTA MARIA**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectuar los estudios correspondientes y proceder a la inmediata construcción de tomas, boca tomas, desarenados y revestimiento de las siguientes acequias del Departamento de Santa María.

- 1) Retamozo;
- 2) Los Palacios;
- 3) Alvarez;
- 4) Chañar Punco;
- 5) Cerrito;
- 6) Santa María;
- 7) Las Mojarras;
- 8) El Puesto y
- 9) Fuerte Quemado del Alto y Fuerte Quemado del Bajo.

ARTICULO 2.- Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:36:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa